

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso, características, composición y peso por metro cuadrado del papel soporte, determinante del beneficio, realmente contenido en el papel carbón a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), el concreto porcentaje de subproductos aplicable al papel soporte a importar, que será precisamente el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso de los subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho de referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas com-

petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27988

ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se modifica a la firma «Intercontinental Química, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido tereftálico purificado (PTA) y tereftalato de dimetilo (DMT).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Intercontinental Química, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido tereftálico purificado (PTA) y tereftalato de dimetilo (DMT), autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Intercontinental Química, S. A.», con domicilio en avenida del Generalísimo, 71, A. Madrid-16, y número de identificación fiscal A-28296069, en el sentido de modificar los efectos contables establecidos en el apartado 4.º para el producto II, que queda como sigue:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto II, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 58 kilogramos de mercancía 1.
- 9,20 kilogramos de mercancía 2.
- 0,053 kilogramos de mercancía 3.
- 0,161 kilogramos de mercancía 4.
- 36 kilogramos de mercancía 5.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto II, se datará en cuenta de admisión temporal:

- 86 kilogramos de mercancía 6.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27989

ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Secoflor, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flores y hierbas naturales secas y la exportación de las mismas mercancías preparadas para ornamentación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Secoflor, S. L.», solicitando prórroga del régimen de perfeccionamiento activo para la importación de follajes, hojas, ramas y otras partes de hierbas y plantas para ramos y adornos secos (P.E. 06.04.50) y la exportación de follajes, hojas, ramas y otras partes de hierbas y plantas para ramos y adornos secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma (P.E. 06.04.00), autorizada por Decreto 2523/1987, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), prorrogado por Orden comu-

nicada de 28 de octubre de 1972 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 24 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Secoflor, S. L.», con domicilio en Llisá de Munt (Barcelona) y NIF. B-08206385.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27990 ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Conservas Hispamer, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofas «marinated».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Hispamer, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado (P.E. 15.07.86) y la exportación de alcachofas «marinated», elaboradas con fondos o corazones de alcachofas, con adición de aceite de soja, especias, sal y vinagre de vino como conservante (P.E. 20.01.80.1), autorizado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 3 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Hispamer, S. A.», con domicilio en Modesto Lafuente, 46, Madrid-3 y NIF. A-28217644.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27991 ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias GMB, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias GMB, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias GMB, S. A.», con domicilio en calle Virgili, 24, Barcelona, y N. I. F. B-08040446.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Sulfatiazol, P. E. 29.36.00.1.
2. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
3. Anhídrido succínico, P. E. 29.15.75.9.
4. Sulfameracina, P. E. 29.36.00.9.
5. Sulfaquinoxalina, P. E. 29.36.00.4.
6. Sulfametoxipiridacina, P. E. 29.36.00.4.
7. Sulfadiacina, P. E. 29.36.00.4.
8. Sulfametacina, P. E. 29.36.00.4.
9. Acetaldehído, P. E. 29.11.13.
10. Sulfaclopropiridacina, P. E. 29.36.00.4.
11. Aldehído cinámico, P. E. 29.11.51.
12. Sulfadimetoxina, P. E. 29.36.00.9.
13. Trimetoprim, P. E. 29.23.90.9.
14. Sulfanilamida (p-amino benceno sulfonamida), posición estadística 29.36.00.1.
15. Ácido arsánico, P. E. 29.34.01.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Fornilsulfatiazol, P. E. 29.36.00.1.
- II. Ftalilsulfatiazol, P. E. 29.36.00.1.
- III. Succinilsulfatiazol, P. E. 29.36.00.1.
- IV. Formomeracina, P. E. 29.36.00.9.

- V. Sulfaquinoxalina sódica, P. E. 29.36.00.4.
- VI. Sulfametoxipiridacina sódica, P. E. 29.36.00.4.
- VII. Sulfatiazol sódico, P. E. 29.36.00.1.
- VIII. Sulfadiacina sódica, P. E. 29.36.00.4.
- IX. Sulfametacina metan sulfonato sódico, P. E. 29.36.00.4.
- X. Sulfametacina sódica, P. E. 29.36.00.4.
- XI. Sulfaclopropiridacina sódica, P. E. 29.36.00.4.
- XII. Sulfameracina sódica, P. E. 29.36.00.9.
- XIII. Sulfametoxipiridacina - fenil - propil - disulfonato sódico, P. E. 29.36.00.4.
- XIV. Trimetoprim - fenil - propil - disulfonato sódico, posición estadística 29.23.90.9.
- XV. Sulfadimetoxina sódica, P. E. 29.36.00.9.
- XVI. Sulfanilamida metan sulfonato sódico (p-amino benceno sulfonamida metan sulfonato sódico), P. E. 29.36.00.1.
- XVII. Arsalinato sódico, P. E. 29.34.01.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan:

- Producto I: 96 kilogramos de mercancía 1.
 Producto II: 70 kilogramos de mercancía 1 y 38 kilogramos de mercancía 2.
 Producto III: 75 kilogramos de mercancía 1 y 28 kilogramos de mercancía 3.
 Producto IV: 98 kilogramos de mercancía 4.
 Producto V: 98,10 kilogramos de mercancía 5.
 Producto VI: 97,60 kilogramos de mercancía 6.
 Producto VII: 96,90 kilogramos de mercancía 1.
 Producto VIII: 96,80 kilogramos de mercancía 7.
 Producto IX: 20,25 kilogramos de mercancía 9 y 54,40 kilogramos de mercancía 8.
 Producto X: 97,60 kilogramos de mercancía 8.
 Producto XI: 97,70 kilogramos de mercancía 10.
 Producto XII: 97,10 kilogramos de mercancía 4.
 Producto XIII: 49 kilogramos de mercancía 6 y 26,5 kilogramos de mercancía 11.
 Producto XIV: 50 kilogramos de mercancía 13.
 Producto XV: 98,3 kilogramos de mercancía 12.
 Producto XVI: 62,60 kilogramos de mercancía 14.
 Producto XVII: 95,60 kilogramos de mercancía 15.

No existen subproductos y las mermas se estiman en: Para la mercancía 1: 4,8 por 100 cuando se utilice en la fabricación del producto I; 4 por 100, cuando se utilice en la fabricación del producto II; 5 por 100, cuando se utilice en la fabricación del producto III, y 5 por 100, cuando se utilice en la fabricación del producto VII.

Para las restantes: 4 por 100 para la mercancía 2; 5 por 100 para las mercancías 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; 19,3 por 100 para la mercancía 9, y 18 por 100 para la mercancía 11.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán con aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el mo-